



CAPBA'CS

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2022-2024

Presidente

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

Vicepresidente

Arq. Alejandro Latorre (D II)

Secretario

Arqta. Silvia Marcela Safar (D VI)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Jorge Dardo Martegani (I)

Arq. Soledad Gonzalez Taboada (III)

Arq. Jorge Alberto García (V)

Arq. Alejandro Guillermo Del Blanco (VII)

Arq. Augusto Beltrán Urrizola (IX)

Arq. Juan Carlos Sanchez (II)

Arq. Ooscar Alberto Leonardi (IV)

Arq., Gabriel Osvaldo Giron (VI)

Arq. Marcos Leonardo Barrionuevo (VIII)

Arq. Jorge Santiago Llambrich Herran (X)

Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno (VI)

Arq. Julio César Santana (I)

Arq. Enrique Segundo D'Ambrosio (IV)

Arq. Carlos Alberto Isa (X)

Arq. Diego Ricardo Varenna (VII)

Arq. Miguel Osvaldo Tevez (II)

Arq. Jorge Fabian Castro (IX)

Arq. Christian Hugo Mastri (III)

Arq. Gustavo Sergio Smirnof (IX)

Arq. Matías Gigli (IV)

RESOLUCION Nº 112/23**Grupo: 4-a**

LA PLATA, 13 de Diciembre de 2023.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 31/23 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

34309	PUGLIESE CALCAGNO, FABRIZIO LEONEL	II
34310	GRANARA, RAMIRO	I
34311	LATTIANO ASTARITA, FABIÁN JAVIER	I
34312	LÍBANO, AZUL	VII
34313	GARNICA, LUCÍA	I
34314	GALLO, HUGO LUIS	I
34315	AMOEDO, ROBERTO ANDRÉS MAXIMILIANO	I
34316	MALDONADO, ALEXANDER NAHUEL	III
34317	SANTOS, ROCÍO LUCIANA	II
34318	TUÑON, MARÍA LUCÍA	II
34319	DIAZ, DEMIAN	II
34320	RAÑO, VÍCTOR MANUEL	II
34321	FERNANDEZ CORIGLIANO, ANTONELLA	III
34322	GEYMONAT, GABRIEL ALBERTO	III
34323	LARRAÑAGA, MAXIMILIANO	III
34324	LAULETTA, MARÍA PAZ	III
34325	LIRUSSO, FIORELLA YASMIN	III
34326	FLORES, CARLA ROMINA	III
34327	MARRAPODI, FLORENCIA DANIELA	III
34328	CANAVESE, HERNÁN LUIS	III
34329	BRANCIFORTE, NAHUEL MATÍAS	IV
34330	CASAL, NICOLÁS GUILLERMO	IV
34331	BOZ, MARÍA LARA	IV
34332	DE NEVARES, INÉS	IV
34333	BASELLI LEANDRO EZEQUIEL	VII
34334	SANZ, DIEGO NAHUEL	IX
34335	LOPEZ, PAOLA ALEJANDRA	IX
34336	SANCHEZ SAIZAR, LIZA	IX
34337	NELLI, GUILLERMO EUGENIO	IX

34338	GUEVARA, MARCELO GERMAN	IX
34339	HANSEN, YAMILA TAMARA	IX
34340	PIERONI, MARÍA MERCEDES	IX
34341	GUIDOTTI, NADIA	IX
34342	VAN DOMSELAAR, GASTON	IX
34343	VIGLIETTI, DAVID JOSÉ	IX
34344	LINARES, MARIA BELEN	V
34345	VERA VEGA, CAROLINA	V
34346	BERON, ESTEBAN	V
34347	LABONIA, FLORENCIA ANABEL	V
34348	BENTHAM, SOFIA	V
34349	OCHOA, FLORENCIA EVELYN	V
34350	MASSON, NICOLÁS ROBERTO	VIII
34351	ALTMANN, DANIELA LAURA	V

Art.2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas y levantamiento de suspensiones

25780	CANAVIRI, GLORIA	I	7/09/23
28444	GAMBARROTA, LORENA E.	I	28/09/23
28741	PEREZ, MARTA BEATRIZ	I	7/09/23
11196	RODRIGUEZ FERRO, RAÚL	I	19/10/23
12792	KARPINSKY, RICARDO ENRIQUE	II	8/11/23
22904	FORTUNATO, LUCIANO ESTEBAN	II	28/11/23
27475	CARDOSO, ANDRÉS CARLOS	IV	6/11/23
6602	RISPOLI, BEATRIZ FABIANA	IV	14/11/23
29375	RIOS, FACUNDO MATÍAS	IV	22/11/23
16675	SONNSCHEIN, MARCELO CLAUDIO	IV	28/11/23
3224	MARURIS, ROBERTO M	VI	27/09/23
23705	MUÑIS, MAURICIO	VII	2/10/23
7920	ESTIVARIZ, CARLOS ALBERTO	IX	17/11/23
11187	RUIZ, MARIELA ANDREA	IX	12/10/23

Art.3º) Comunicar al área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SILVIA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON ALBERTO ROJO
Presidente

RESOLUCIÓN N°113/23**Grupo: 4-b**

LA PLATA, 13 de Diciembre de 2023.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 31/23 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE:

Art. 1º) Aprobar las cancelaciones de matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap IV, Art.3º de la Resolución 31/23 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:

18714	SEGURA VALFRE, SILVINA	12/12/23
10246	CAPPANNINI, WALTER HÉCTOR	28/11/23
2705	MERLO, ANGEL HUGO	28/11/23
32932	REARTE, ALEJO RODRIGO	06/12/23
4303	PIÑEYRO, MARÍA SILVIA	07/12/23
31508	FARBER, MARIANO IVAN	29/11/23

DISTRITO II:

12792	KARPINSKY, RICARDO ENRIQUE	9/11/23
3710	PANNIER, LUCIANO CARLOS G.	13/11/23
2132	D'ORAZIO, FRANCISCO	14/11/23
15719	DE LOSA, FLAVIA LILIANA	14/11/23
18260	CANARINI, OMAR HUGO	17/11/23
22904	FORTUNATO, LUCIANO ESTEBAN	28/11/23
3117	IEVOLI, ADRIÁN FRANCISCO	23/11/23
32751	RUF, CAMILA BELÉN	13/12/23

DISTRITO III:

5286	OSTINELLI, ROBERTO	27/11/23
3246	PRIETO, LUIS PEDRO	21/11/23
28029	GONZALEZ, MARÍA LUZ	1/12/23
28508	ARANGO, SANDRA	11/12/23
5069	DI FRANCESCO, AGUSTÍN	
3897	OILLARTAGUERRE, JORGE CARLOS	2/11/23 Fallec.

DISTRITO IV:

32473	CURIEL CASTRO, MARIELLE FABIANA	13/11/23
9629	RODRIGUEZ, ROBERTO ANGEL	14/11/23
21664	DONATO, CARLOS	10/11/23
28768	CORTESE, PATRICIA VIVIANA	21/11/23

4684	ZAWADZKI, JORGE GUILLERMO	30/11/23
4432	ALVAREZ, JORGE LUIS	01/12/23
7576	BANCALARI, JORGE GUILLERMO	05/12/23
4539	BAZZI, RODOLFO NÉSTOR	01/12/23
33830	ANGELERI, NICOLÁS ANDRÉS	05/12/23
31521	OJEDA TON, GUSTAVO ADRIAN	07/12/23
2150	BARSKY, ALBERTO NÉSTOR	07/12
3736	BAUBEAU DE SECONDIGNE, CARLOS	07/12/23

DISTRITO V:

12640	TETTI, PATRICIA INÉS	13/11/23
10209	QUEYRAS, RUBÉN ARIEL	06/12/23
31713	FILOTTI, MARÍA CARLA	01/12/23
4193	AMENA, ROBERTO HORACIO	08/11/23
5284	PIAGGIO, CLAUDIA VERÓNICA	04/12/23

DISTRITO VI:

30202	ACEDO, VIRGINIA	07/12/23
33557	YULN, MELINA	08/11/23
28496	MALMOREA, DIEGO ALBERTO	08/11/23
33111	CURRA, BRAIAN GUILLERMO	17/11/23

DISTRITO VII:

10520	ANTONIELLI, NORA	04/12/23
6285	ELICEGUI, JORGE HORACIO	30/10/23 Fallec.

DISTRITO VIII:

2354	VITULLO, MARÍA LAURA	13/11/23
------	----------------------	----------

DISTRITO IX:

1919	FASINATO, MARÍA DE LAS MERCEDES	09/11/23
2652	VILLAVERDE, AMELIA ADELA	13/11/23
4669	GALLO, SILVIA GRACIELA	17/11/23
5579	EDEN, MANUEL NORBERTO	22/11/23
4649	PUYO, PATRICIA RITA	27/11/23
20625	HERNANDEZ, MARÍA FERNANDA	27/11/23
10105	ORTIZ, SABINA NOEMÍ	06/12/23
5640	GIOVANARDI, ALCIRA HAYDEE	21/11/23

Art. 2º) Comunicar al Área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SIVIA MARCELA SAFAR
Secretaría

Arq. RAMON ALBERTO ROJO
Presidente

RESOLUCION N.º 117 /23**Grupo: 2 - a**

LA PLATA, 13 de diciembre de 2023.-

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el art. 2º inc.3) y art. 14º inc.8) de la Ley 10.405 y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas del Colegio en su Art. 8º, respecto de la fijación de la Matrícula e Inscripción en la Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires; y CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el pasado 07 de diciembre de 2023 se aprobaron en el punto 3 y 4 del orden del día, los valores de la matrícula anual obligatoria para el año 2024, la cuota de inscripción y la fijación del régimen de pago del año 2024.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Fijar los valores de la matrícula anual obligatoria, a partir del 1º de enero de 2024 conforme a la siguiente escala de acuerdo a la fecha del efectivo pago:

- * Desde el 1º de enero y hasta el 30 de junio \$ 45.000
- * Desde el 1º de julio y hasta el 30 de setiembre \$ 55.000
- * Desde el 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre \$ 70.000

Art. 2º) Fijar un descuento del 12% del valor de la Matrícula anual 2024 para pagos efectivizados entre el 1º de enero y hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive, lo que implica que el valor a abonar durante ese período será de \$ 39.600.

Art. 3º) Fijar un único pago completo y anual del monto que corresponda de acuerdo a la fecha de pago, por el/los medio/s de pago habilitados en la plataforma En Línea Capba.

Art. 4º) Fijar el gasto administrativo de Matriculación en el 25% del valor de la matrícula 2024 vigente al momento de solicitud de matrícula al CAPBA

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales, al Área de Matrícula, al Departamento Contable y al IECl. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVASE.

Arq. Silvia SAFAR
Secretaria

Arq. Ramón ROJO
Presidente

RESOLUCION N° 118/23
Grupo: 2-b

LA PLATA, 13 de diciembre de 2023.-

VISTO que el Art. 26 inc.18 de la Ley 10.405 determina que es atribución del Colegio fijar el monto y la forma de percepción de la Cuota de Ejercicio Profesional; y

CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2023, en el punto 3 y 4, dio tratamiento al tema, aprobándose el mantenimiento del importe de la Cuota, fijado mediante Resolución n° 78/12 del 12 de septiembre de 2012.

Por ello, atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Mantener la CEP en el 3,3% del importe de los valores referenciales de todas las tareas profesionales.

Art. 2º) Dicha cuota deberá efectivizarse a favor del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y será aplicada sobre los valores referenciales conforme a la planilla de "desarrollo de visado", siendo obligatorio previo al visado el pago del porcentual correspondiente a tareas efectuadas al momento de visado. El saldo se liquidará conforme a lo dispuesto por las Resoluciones n° 159/08 y 31/20.

Art. 3º) Cuando el matriculado efective el pago de la CEP al momento del visado y por la totalidad de los trabajos contratados: proyecto y dirección en cualquiera de sus modalidades, representación técnica, e interpretación de proyectos, la tasa de aplicación será del 3% del importe de los valores referenciales, conforme a la "planilla de desarrollo de visado", siempre y cuando no arroje menor monto que el CEP mínimo vigente.

Art. 4º) La tasa diferenciada que se establece en el Art. 3º) de la presente se aplicará según lo normado en la Resolución CAPBA N° 113/03.

Art. 5º) El pago de la Cuota de Ejercicio Profesional deberá efectuarse por los medios habilitados vigentes en la plataforma Capba En Línea.

Art. 6º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, al IECI, al Área de Matrícula y Departamento Contable. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido ARCHÍVESE.

Arq. Silvia Safar
Secretaria

Arq. Ramón A. ROJO
Presidente

RESOLUCION N° 119/23
Grupo: 2-a

LA PLATA, 13 de diciembre de 2023.-

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el art. 2º inc.3) y art. 14º inc.8) de la Ley 10.405 y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas del Colegio en su Art. 8º, respecto de la fijación de las Cuotas de Matrícula e Inscripción en la Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el pasado 07 de diciembre de 2023 se aprobó otorgar beneficios a aquellos arquitectos y arquitectas que se matriculen dentro de un período de cinco años, contabilizado a partir de la fecha del título.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Eximir del pago de la matrícula anual y obligatoria durante el primer año a contar desde la fecha del título habilitante.

Art. 2º) Otorgar el beneficio de pago del 50% de la Matrícula anual y obligatoria a aquellos/as arquitectos/as durante el período superior a doce (12) meses y hasta cinco (5) años desde la fecha del título. El beneficio se extenderá desde la fecha de matriculación hasta que finalice el periodo mencionado.

Art.3º) Los beneficios descriptos en los artículos precedentes no eximen del pago de Cuota de Inscripción a la Matrícula y gastos administrativos correspondiente

Art. 4º) Los beneficios de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 01/01/2024.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales, al Área Matrícula, al Departamento Contable y al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVESE.

Arqta. Silvia Safar
Secretaria

Arq. Ramon Rojo
Presidente

RESOLUCION N°120/23
Grupo 3 - b

La Plata, 13 de diciembre de 2023

VISTO que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, ha promovido a lo largo de su historia, la gestión de concursos de tareas profesionales,

CONSIDERANDO que los mismos garantizan la equidad de oportunidades de los matriculados posibilitando la actuación en problemáticas públicas o institucionales, de particular escala y/o complejidad.

Que dentro de las competencias establecidas por la Ley 10.405 en su artículo 26° inc. 7, este Consejo Superior posee atribuciones para la gestión de asesoramiento a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto.

Que el resultado de este concurso en particular aporta a “promover desarrollo social, a estimular el progreso científico y cultural, la actualización y perfeccionamiento, la solidaridad y cohesión de los Arquitectos, como así la defensa y el prestigio profesional de los mismos”, en consonancia con lo establecido en el art. 26° inc. 11 de la ley precitada.

Que el Reglamento de Concursos del CAPBA establece en su capítulo II de Normas Generales, establece como requisito la previa aprobación de los concursos por este Consejo Superior.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha,

RESUELVE

Art. 1) Aprobar la organización del Concurso “Proyecto de Prototipos de Vivienda Individual Sostenible”

Art. 2) Aprobar la actuación del CAPBA en este Concurso en los roles de Promotor y Organizador.

Art. 3) Derivar a la Secretaria de Concursos a los efectos de la organización correspondiente, la que deberá considerar como base lo establecido en el Borrador de la Bases adjuntas a la presente, actuando en pleno cumplimiento del Reglamento de Concursos vigente.

Art. 4) Autorizar a la Mesa Ejecutiva a gestionar con los organismos públicos correspondientes, en el objetivo de propiciar la inserción de los producidos del Concurso en políticas públicas concretas.

Art. 5) Comunicar a los Distritos, a todos los Colegios Profesionales y a la FADEA. Difundir a los matriculados y publicar en el Boletín Oficial del CAPBA.

Arq. Silvia Safar
Secretaria

Arq. Ramón Rojo
Presidente

RESOLUCION N° 121/23
Grupo: 2-b

LA PLATA, 13 de diciembre de 2023.-

VISTO que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, ha creado el Departamento de Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de las Obras respectivas en sitas en la Provincia de Buenos Aires.

Que es voluntad del CAPBA generar la Normativas que protejan en particular ciertas obras que son temas inherentes a la Profesión de Arquitecto.

Y CONSIDERANDO

Que, el Complejo unidad turística de CHAPADMALAL ha sido declarado monumento histórico nacional por el decreto N 784/2013 publicado en el boletín oficial del 25/06/2013

Qué, por medio de este proyecto de ley planteamos una Declaratoria de Patrimonio Urbanístico, al conjunto de edifi-

cios de los hoteles del complejo turístico de Chapadmalal en Buenos Aires Argentina, obra arquitectónica que sufrió durante muchos años el abandono y la falta de adecuadas medidas de protección por parte del Estado.

Qué, el COMPLEJO UNIDAD TURÍSTICA DE CHAPADMALAL, a 30 kilómetros de la ciudad de Mar del Plata y 15 km de Miramar, fue inaugurado en 1959 y cuenta con 19 bungalows y 9 hoteles: dos de categoría "A", seis de categoría "B" y uno para niños de 6 a 12 años

Que, su construcción comenzó en el año 1945 y fue impulsada por la Fundación Eva Perón con el objetivo de desarrollar el turismo social en el país, y fue concebido urbanísticamente como una ciudad.

Cada hotel cuenta con su propia arquitectura y estilo, pero todos están ubicados frente al mar.

Que, actualmente el complejo es administrado por el Estado Nacional a través del Ministerio de Turismo y Deportes de Argentina.

Que, CHAPADMALAL originariamente fue un territorio habitado por pueblos indígenas atraídos por la riqueza natural y el hermoso paisaje marítimo. Tiene una extensión de 650 hectáreas en el Partido de General Pueyrredón y el complejo se ubica en el km 34,5 de la ruta provincial interbalnearia 11. Cuenta aproximadamente con 5000 habitantes

Que, se constituyó como un lugar de veraneo de trabajadores de todo el país, que mientras accedían a su derecho del periodo anual de descanso veían por primera vez el mar.

Que, uno de los hoteles estaba destinado a contingentes de niños y niñas con un sector de la playa especialmente reservado, arribaban y permanecían 15 días.

Que, estos complejos significaron, el pasaje de un turismo solo reservado a la clase alta de fines del siglo XIX y primera mitad del XX a un turismo masivo para la clase media y un turismo social para la clase baja.

Que a partir de la asunción del Gobierno Justicialista se desarrolló un emprendimiento dependiente de la fundación Eva Perón formando parte de la política de turismo social 1945 a 1955.

Que CHAPADMALAL se caracteriza por su tranquilidad y ambientes naturales con escasas edificaciones y comercios

Que cuenta con 9 hoteles y edificios complementarios para la administración servicio medico servicios generales su ubicación es excelente a los pies del mar y de las mejores playas.

Que son estructuras imponentes gigantes testigos de una infinidad de historias de familias argentinas que llegaron desde los distintos puntos del país

Que la estructura de sus construcciones es de hormigón armado, con mampostería de ladrillos y piedra, frente de ladrillos a la vista y cubiertas de teja tipo colonial.

Que el lugar del complejo turístico de CHAPADMALAL estaba abandonado. A partir de los años 90 cayó en el abandono y algunos de los emblemáticos hoteles con problemas de mantenimiento y sin presupuesto donde el declive de los edificios es notorio.

Qué en el marco de las obras de puesta en valor para recuperar este complejo urbanístico, se comenzaron las obras en 4 de los 9 hoteles que estarán en condiciones de ser utilizados.

Que a la fecha se hicieron arreglos de infraestructura accesos para personas con capacidades diferentes servicios sanitarios y gastronómicos y espacios para recreación.

Que, la idea es convertir, el lugar en centros de hospitalidad deporte y ciencias. Sumando actividades culturales y deportivas, y también se utilizarán para realizar viajes de estudio para chicos y jóvenes de diversos niveles escolares.

Que desde el 2015 un destacamento de gendarmería funcionaba en el hotel 5 pero el reclamo de varios de los vecinos de la zona hizo que el estado realice inversiones para la reparación y puesta en funcionamiento para que sean destinados a su propósito original el turismo social.

Que el museo de Eva Perón se encuentra en unos de los hoteles el numero 5 y funciona desde el 18 de enero de 2003

Que la unidad turística en sus mejores momentos conto con una gran cantidad de servicio (concepto original de Ciudad bajo el cual fue proyectado) lo que le daba cierta autonomía y una actividad que semejaba a la de un pequeño pueblo, un policlínico con guardia y atención en variedad de especialidades donde hoy solo atiende un medico, talleres y cocheras para toda la flota del complejo un imponente lavadero que atendía todos los hoteles, dependencias, una torre tanque una capilla un destacamento policial y todo tipo de lugares para entretenimientos y compras, cine, teatro, bares, cafés, restaurantes, negocios y tiendas

Que a partir de ese momento se reconoció el derecho a las vacaciones dentro de los derechos del trabajador.

Que el sector público creó una importante infraestructura de servicios y desarrolló propuestas de turismo social destinados a grupos familiares, niños y personas mayores, gestionando directamente sus propios establecimientos.

Que la instalación de hoteles económicos en distintas zonas del país destinados, en principio, a los servidores del Estado y familiares, tenía como finalidad el goce de las vacaciones anuales en lugares adecuados, sin incidir mayormente en sus presupuestos familiares, propiciando el conocimiento del territorio nacional y favoreciendo a “la eficaz (...) recuperación de las energías físicas y mentales disminuidas por el período de labor cumplido.”

Que entre los años 1946 y 1955 el turismo estuvo encarado en tres formas que se vinculaban entre sí: el centrado en las colonias de vacaciones y/u hoteles administrados por la Fundación EVA PERON (CHAPADMALAL, RIO TERCERO, MENDOZA), los contratos de la mencionada fundación y el gobierno bonaerense con la esfera privada para albergar a contingentes (de niños y maestros) y los primeros hospedajes y hoteles de las organizaciones obreras y sindicales.

Que el Estado Nacional (a través del Decreto N° 9305/45) destinó un crédito especial para la adquisición o expropiación de tierras, construcción de hoteles, viviendas, mobiliario, adquisición de vehículos, etc, que dieron lugar a la erección de los centros turísticos de CHAPADMALAL y EMBALSE DE RIO III.

Que la Unidad Turística de CHAPADMALAL fue construida sobre tierras fiscales pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES, y tierras expropiadas a la Estancia Chapadmalal, perteneciente a la familia Martinez De Hoz.

Que inaugurado en el año 1950 sobre la ruta interbalnearia N° 11 —a 30 kilómetros de la ciudad de MAR DEL PLATA y 15 kilómetros de MIRAMAR—, el complejo está formado por DIECINUEVE (19) bungalows y NUEVE (9) hoteles discriminados de la siguiente forma: DOS (2) hoteles de categoría “A”, SEIS (6) de categoría “B” y UNO (1) para niños de 6 a 12 años.

Que tanto el proyecto de la COLONIA CHAPADMALAL como el de EMBALSE DE RIO III fueron llevados adelante por el Ministerio de Obras Públicas dirigido en ese entonces por el Gral. JUAN PISTARINI y responden a una tipología edilicia común, denominada “pabellonaria” que en aquella época se comenzaba a utilizar para los edificios públicos (hospitales, escuelas, etc.).

Que muchos de los materiales utilizados fueron importados de EUROPA (cerrajería, plomería, etc.) y otros provenían de nuestro país, como los ladrillos y la piedra de la zona, y la carpintería de madera nacional.

Qué es justo reconocer el Valor Urbanístico del Complejo en Conjunto, defendiendo su intangibilidad proyectual original y para el fin para el cual fue construido.

Qué el Departamento de Investigaciones Urbanísticas del CAPBA ha producido un informe que se incorporan como Anexo 1 del presente y el Anexo 2 fotografías.

POR TODO LO EXPUESTO EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CONSIDERA QUE:

EL CONJUNTO DE EDIFICIOS DE HOTELES DEL COMPLEJO TURÍSTICO CHAPADMALAL, DEBE:

DECLARARSE PATRIMONIO URBANÍSTICO ya que los edificios constituyen una de las experiencias mas destacadas de la arquitectura correspondiente al movimiento moderno siendo reconocida nacionalmente por sus valores estéticos funcionales, su implantación y por su diseño estructural y constructivo.

Considerando que los edificios son obras inigualables e incalculables desde su valor cultural y su especial atractivo turístico donde el deseo es no poner en ningún momento en riesgo la perdurabilidad del bien, garantizando su correcta restauración, recuperación, conservación y mantenimiento.

Las acciones a emprender deben poder asegurar que el complejo vuelva recuperando su esencia, es decir, ser disfrutado por las actuales y futuras generaciones de trabajadores y sus familias en perfecto estado de conservación como fue su fin original.

Por ello el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS en función de las atribuciones que le confiere la Ley 10.405,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declárese Sitio de Patrimonio Urbanístico, y solicitar a Estado Provincial, que definitivamente incorporado al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 10.419 y sus modificatorias, al sitio comprendido por el "Complejo Turístico de Chapadmalal", ubicado en la localidad de CHAPADMALAL partido de General Pueyrredon, cuyos datos catastrales son los siguientes: Partido 45 Circunscripción IV, Parcela 451C-450 DA-568 B.

ARTÍCULO 2º: Autorizar a la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior a iniciar los trámites y acciones necesarias ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de su inclusión en el catálogo de Museos, Monumentos y Sitios Históricos.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a los Distritos del CAPBA, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, archívese.

Arqa. Silvia Safar
Secretaria

Arq. Ramón A. ROJO
Presidente

RESOLUCION 122/23
Grupo: 1- c

LA PLATA, 13 de diciembre de 2023

VISTO la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación 2501/23;

Los efectos devastadores que la misma tiene sobre la profesión de Arquitecto, agravando incluso los causados por su similar Res. ME 1254/18 (especialmente, si se la ensambla con lo dispuesto por el Ministerio para Ings. Civiles –entre otros- y Maestros Mayores de Obra, ver archivo adjunto, firmado digitalmente por el Asesor Legal);

CONSIDERANDO

Que la misma ha sido tachada, en su juego armónico con la Res. ME 1254/18 y 1549/21 –para los Ings. Civiles-, de violatoria de elementales garantías constitucionales, tales como la de igualdad ante la ley-, afectando, además, derechos adquiridos, entre otras causales. Resultando muy ilustrativo al respecto, el alegato recientemente presentado por los Dres. C. Botassi y S. Bertone, en autos "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y Otros c/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE EDUCACIÓN) s/ IMPUGNACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO", expte. 39768/2019, de trámite ante el Juzgado Federal nº 2 de La Plata (el que, a sus efectos, se acompaña a la presente, para su evaluación por este Consejo);

Que, de tal suerte, continuando con la línea de acción iniciada en gestiones anteriores, la Mesa Ejecutiva ha instruido al Asesor Legal para que diera inicio a las actuaciones previas, enderezadas a la futura presentación de un reclamo administrativo impropio ante el citado Ministerio, y a la eventual acción judicial posterior, mientras continúan las evaluaciones que corresponde a este cuerpo realizar, en materia de mérito, oportunidad, y conveniencia;

Que el Asesor Legal, cumpliendo con ello, y dada la urgencia y el próximo feriado, requirió vista de las actuaciones al Ministerio, lo cual, por esa sola circunstancia, detiene el cómputo de los plazos para recurrir (arts. 38 y 76 del Dcto. PEN 1759/72), hasta que esa vista sea concedida. Más lo hizo utilizando para ello, un envío postal confrontado por notario, ya que, por así hacerlo, la presentación se tiene por efectuada en la fecha en que la misiva es impuesta, es decir, la del matasellos, el 7-12-23 (art. 25 Dcto. PEN 1759/72). Presentación que también se acompaña, para su evaluación;

Que, más allá de ello, el mismo también ha aconsejado (ante lo confuso de la regulación aplicable), que la petición

recién aludida se duplique mediante la plataforma TAD (Trámites a Distancia), con expresa referencia a dicha pieza postal. Plataforma con cuyo uso, anticipó, él no se encuentra familiarizado;

Que, sin perjuicio de lo antedicho, y teniendo en cuenta que el precitado constituye un supuesto de suspensión –que podría ser prolongado, pero también lo contrario, reiniciándose velozmente el cómputo del tiempo hábil para recurrir–. Es decir, no se trata de interrupción: el plazo para recurrir que ya se ha consumido, no se borra, ni el cómputo, se reinicia desde cero;

Que, en tal contexto, se estima prudente tomar medidas preparatorias y a la vez preventivas, ya que lo antedicho también requiere –como el caso anterior en trámite– la actuación conjunta de un experto en Arquitectura e Ingeniería legal, y la de otro en Derecho Administrativo;

Que la experiencia recogida, demuestra el entendimiento que han alcanzado entre sí los abogados antes mencionados, complementándose perfectamente en su trabajo durante años. Lo cual, se estima, ha de tener como consecuencia lógica y razonable, contactar al Dr. Carlos Alfredo Botassi, a fin de conocer sus condiciones y pretensiones. Ha de tenerse en cuenta, al efecto, que, conforme lo informa el Asesor Legal del CAPBA, en un caso como este, es la mejor práctica que la vista de las actuaciones, cuando sea concedida, sea tomada por el especialista en Derecho Administrativo, y no por él;

Que, por otro lado, el CAPBA no puede, ni debe, ceder su liderazgo, toda vez que, hoy por hoy, es lo único que condujo a mantener vivo el derecho y las legítimas expectativas de todos los arquitectos argentinos. Ello así, ya que si (junto con sus Colegios aliados de La Pampa, Misiones, Chubut, San Luis, y la Asociación Civil de Arquitectos Zona Norte de Santa Cruz), no hubieran recurrido oportunamente en 2018 y agotado la vía administrativa mediante un pedido de pronto despacho en 2019 –supuesto de silencio, ante la inexistencia de respuesta ministerial, y demandado en 2019, y aun mediando los perjuicios de los efectos de la pandemia sobre el Proceso Judicial afectándolo gravemente, no existiría hoy, esperanza alguna sobre la cual discurrir;

Que lo antedicho no obsta para tratar de obtener el consenso y el apoyo de más entes de la colegiación que los que fueron parte en aquella oportunidad, ya que en el presente 2023, parece haberse comprendido por la generalidad de ellos, finalmente, la gravedad de la cuestión sub examen;

Que los arts. 26 -incs. 11) y 12)-, 43, 44 -incs. 4), 11) y 15)-, y ccdtes. de la Ley 10.405, facultan para el dictado de la presente;

EL CONSEJO SUPERIOR, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA DE LA FECHA,

RESUELVE

Art. 1) Aprobar lo actuado por el Asesor Legal, en cumplimiento de las instrucciones que le impartiera la Mesa Ejecutiva.

Art. 2) Facultar a la Mesa Ejecutiva para entablar conversaciones con el Dr. Carlos Alfredo Botassi, con cargo de informar al Consejo Superior.

Art. 3) Facultar a la Mesa Ejecutiva para buscar los apoyos necesarios o convenientes, con cargo de informar al Consejo Superior.

Art. 4) De forma.

Art. 5) Comunicar a los Distritos del CAPBA, y al Boletín Oficial, ARCHIVARSE.

**SOLICITA VISTA DE LAS ACTUACIONES / PIDE COPIAS CERTIFICADAS –
PIDE PLAZO / PIDE SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA RECURRIR**

Ciudad de Pergamino, 5 de diciembre de 2023

Ministerio de Educación de la Nación

Sr. Ministro

Prof. Jaime Perczyk

S / D

Ref. Resolución del Ministerio de Educación 2501/23 (RESOL-2023-2501-APN-M /
título de Arquitecto)

Sergio O. Bertone, DNI 16.270.175, domiciliado realmente en Florida 488 P.B. de la ciudad de Pergamino (2700), pcia. de Bs. As., conforme a la representación que seguidamente acreditaré, constituyendo domicilio dentro de la ciudad de Buenos Aires en Carlos Pellegrini n° 27 10mo piso of. "D", me dirijo a Ud. con la finalidad que paso a detallar:

I.- PERSONERÍA

Conforme a la copia certificada del poder que se acompaña –el cual declaro bajo juramento que se encuentra vigente-, revisto carácter de apoderado del Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Bs. As., ente de derecho público conforme a lo dispuesto por los arts. 25 de la ley local 10.405, y el art. 146 inc. a) del CCyCom, con domicilio legal en calle 54 n° 315 de la ciudad de La Plata, pcia. de Bs. As.

En su virtud, solicito que se tengan por cumplimentadas las reglas formales sobre personería. Dejando pedido, de todos modos, y para su eventualidad, que si por cualquier motivo no se considerase suficiente al acto de apoderamiento instrumentado, se tenga por

invocada por el suscripto la calidad de gestor, en razón de la urgencia comprometida, y dada la necesidad de mi instituyente de obtener lo pedido para ejercer la protección de su enorme cantidad de matriculados, y custodiar su derecho de defensa y al debido proceso legal, el cual, como se verá, se considera gravemente afectado (art. 48 del CPCCN, aplicable por conducto de la disposición contenida en el art. 106 del Dcto. PEN 1759/72).

II.- LEGITIMACIÓN

Mi mandante se encuentra legitimado para *“Representar a los Arquitectos de la Provincia y aquellos admitidos por el Convenio de Reciprocidad ante las entidades públicas y privadas”, y “Ejercer la defensa y protección de Arquitectos en cuestiones relacionadas con la profesión y su ejercicio”,* conforme a lo dispuesto por el art. 26 incs. 11) y 12) de la Ley de la provincia de Buenos Aires 10.405, que dicho Estado miembro de la Federación Argentina sancionara en uso de sus competencias nunca delegadas en la Nación, y que por ende, permanecen en su órbita (arts. 1, 41 y 42 in fine, Const. Prov., en su juego armónico con lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 24.521, los arts. 75 inc. 30 y 121 de la C. Nac., y el art. 2 CCyCom).

A mayor abundamiento, puede destacarse que el ente de la colegiación no solo ha sido legitimado en sede judicial como adecuado representante de sus matriculados, en *autos “COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y Otros c/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE EDUCACIÓN) s/ IMPUGNACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO”,* expte. 39768/2019, de trámite ante el Juzgado Federal n° 2 de La Plata (donde la pretensión versa sobre el planteo anulatorio de la Res. ME 1254/18 emanada de este mismo Ministerio), sino también, adecuado representante de la clase “arquitecto”, es decir, de la totalidad de los arquitectos argentinos, en el contexto de una demanda colectiva.

III.- OBJETO

En tal carácter, mi conferente acude ante Ud. toda vez que se propone deducir un reclamo administrativo impropio contra la Resolución de este Ministerio identificada como

2501/2023, de fecha 31-10-23, la cual causa gravamen irreparable a su matrícula. Sumariamente, se puntualiza que ello es así, pues mediante su sanción, se ha destruido aquello que había sobrevivido a la antes citada Res. ME 1254/18 (en otras palabras, entre ambas, han pulverizado aquello que otrora disponía su similar Res. ME 498/06). Afectando así irrazonable, inmotivada, e ilegalmente –en listado no taxativo-, elementales derechos adquiridos por los profesionales de la Arquitectura protegidos por el ordenamiento, y conculcándose, además, garantías tales como la de igualdad ante la ley, entre otras.

Y, para ello, necesita imperiosamente contar con los elementos que paso a desgranar.

IV.- PETICIÓN DE VISTA.

En orden a lo expuesto, el Colegio al que represento, a fin de ejercer cabalmente el derecho de defensa y al debido proceso legal de los bienes jurídicos tutelados antes expuestos someramente, requiere imprescindiblemente, y, por ende, le solicita, con apoyo en lo dispuesto por los arts. 38 y 76 del Dcto. PEN 1759/72, t.o. 2017, el art. XXIV de la DADDH, y la Ley 27.275, lo siguiente:

- 1) Vista de la totalidad del expediente que concluyera con la sanción de la Res. ME 2501/23 (RESOL-2023-2501-APN-ME), incluyendo todos y cada uno de los documentos mencionados en sus vistos y considerandos –estos últimos, además, completos, con sus actas instrumentando quorum y votaciones, de acuerdo a las mayorías que establezca el reglamento aplicable, el que también se deja pedido-,
- 2) .Con suspensión de los plazos para recurrir hasta que la misma pueda ser evacuada (art. 76 Dcto_1759/72)
- 3) Además, conforme al art. 38 inciso a) del Dcto. 1759/72, se le solicita la fijación de un plazo para la vista. El cual respetuosamente se pide que sea generoso en su extensión, tratándose de una gran cantidad de documentación, de suyo muy compleja para su análisis.

- 4) Asimismo, en los términos del art. 38 inc. d) del Dcto. 1759/72, mi parte solicita, a su cargo (si es que se entendiese que no aplica el principio de gratuidad consagrado por la Ley Ley 27.275 de acceso a la información pública, art. 1). copias certificadas por autoridad competente, de todo aquello que es objeto de petición de vista.

V. PETICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE OTROS DOCUMENTOS

Sin perjuicio de los listados con relación al ejercicio del derecho a vista, se solicitan, además, copias certificadas por autoridad ministerial competente, de otros que el ente de la colegiación considera imprescindibles para ejercer cabalmente sus derechos.

En su virtud, la petición se hace extensiva, también, respecto de otros antecedentes que, a tales fines se listan a continuación. Incluso aquellos que, si bien pudieran aparecer prima facie ajenos a la formación de la voluntad administrativa enderezada a la sanción de la Res. M.E. 2501/23, el ente de la colegiación considera imprescindibles para defender los intereses legítimamente representados, por su relación con las cuestiones que se propone debatir, especialmente, en materia de antecedentes, precedentes, decisiones contrapuestas, discriminación, trato desigualitario, etc.

Cabe señalar que mi representada cargará con el costo de las copias que por el presente se solicitan, como reglamentariamente se establece, si es que el Sr. Ministro no las considerase incluidas en el principio de gratuidad establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública 27.275 (arts. 1 y ccdtes.). Lo que se entiende debiera ocurrir, por una elemental cuestión de mayor jerarquía normativa y posterior sanción.

De tal suerte, mi instituyente solicita copias certificadas de:

- 1) La totalidad del expediente que concluyera con la sanción de la Res. ME 1549/21 (RESOL-2021-1549-APN-ME), incluyendo todos y cada uno de los documentos mencionados en sus vistos y considerandos –estos últimos, además, completos,

con sus expedientes y actas instrumentando quorum y votaciones, de acuerdo a las mayorías que establezca el reglamento aplicable, el que también se deja pedido-,

- 2) La Disp. DNGU 3/14 (en su formato con vistos y considerandos).
- 3) La Res. CFE 15/07 (cuerpo, y anexo II) y su homologación mediante Res. INET 842/11; la Res. INET 1888/15, el plan de estudios al que esta alude en sus considerandos, el dictamen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL ídem, y la Resolución CS Nro. 111/15 del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, a la que se alude en su parte resolutive.

Solicitándole nuevamente haga lugar a lo pedido en todas sus partes, y aplicando el principio de gratuidad establecido por la ley de acceso a la información pública, el CAPBA hace propicia la presente para saludarle con su consideración más distinguida.

OTRO SÍ DIGO: que, si para la llegada de la presente pieza postal, el Ministerio de Educación ya no existiera (como ha trascendido periodísticamente), se reconduzcan las actuaciones a la autoridad competente para sustanciarlas.

R.N.P.S.P. N°2

OCCA 

CONFRONTENTARIAL

Casa Central: La Rioja 301 (1214) C.A.B.A. - Tel: 0800-999-7700 - www.occa.com.ar

LA PRESENTE SOLUCIÓ... HASTA CINCO (5) HORAS, POR CADA HORA EXTRA SE ADICIONA A LA SOLUCIÓ... UNO (1) OBLIGATORIO...
 RECEPCIÓN HABILITADO DE LA PRESENTE SOLUCIÓ... OCA... CONFRO... NOTARIAL... Y... DEBEMOS... EN... PARTES... LA PRESENTE SOLUCIÓ...
 LA PRESENTE SOLUCIÓ... TEL: 0800-999-7700 - www.occa.com.ar

TELÓN CONTROL REMITENTE

7 DIC. 2023

R.N.P.S.P. N°2



OCCA 0897935 (5)

Escaneado con CamScanner